

y/o albergues) para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta: Los aspectos que no estén contemplados en la presente ordenanza, serán implementados o reglamentados mediante norma que corresponda, conforme a las leyes que rigen para la protección de animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio y el régimen jurídico de canes, y conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer el conocimiento público de la presente Ordenanza; en lo que a cada una les corresponda, dando especial énfasis en la educación ambiental, el aseo urbano y conservación de la salubridad de los espacios públicos; así como el adecuado cuidado que deben brindarse a los animales para mejorar su calidad de vida. Así también a la Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico según su competencia.

Segunda.- Para fines de su difusión, adecuado conocimiento e información por parte de la comunidad de San Bartolo, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano y su publicación en la página Web del Anexo que forma parte

Tercera.- la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer deberá coordinar con la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA los procedimientos y requisitos tendientes al registro e identificación de canes y/o felinos y la autorización de Tenencia de Animales en cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO
Alcalde

1521501-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA N° 350

San Juan de Lurigancho, 17 de mayo de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de mayo de 2017, el Informe N° 025-2017-GAT/MDSJL de fecha 21 de abril de 2017, de la Gerencia de Administración Tributaria, y documentos conexos sobre proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y en su artículo 41° establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, bajo ese contexto normativo la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 025-2017-GAT/MDSJL de fecha 21 de abril de 2017, presenta el referido proyecto de ordenanza señalando que es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos de San Juan de Lurigancho, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 130-2017-GAJ/MDSJL de fecha 09 de mayo de 2017, y de las unidades orgánicas involucradas;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCION DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan de Lurigancho para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las obligaciones, correspondientes a los años 1996 al 2017 (Obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso), por concepto de: Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Arbitrios de Serenazgo; y las multas tributarias y administrativas; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

1) De las deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente.

2) De los Arbitrios Municipales:

Los Arbitrios Municipales además tendrán una condonación y/o exoneración de un porcentaje del monto insoluto según el siguiente cuadro:

Año	Rebaja en %
2016	5%
2015	10%
2014	15%
2013	20%
2012	25%
2011	30%
2010	40%
2009	50%
2008	60%
2007	70%
2006	80%
2002 al 2005	90%

3) De las Multas Tributarias:

Las Multas Tributarias tendrán en parte una condonación, por el cual los contribuyentes pagarán solamente la suma de S/. 5.00 Nuevo Sol, por cada multa, condonándose el monto restante, siempre y cuando se cumpla con el pago total del impuesto predial del ejercicio afecto de la multa y/o cuando no registren deuda de Impuesto Predial en dicho ejercicio.

4) De las Multas Administrativas:

Las Multas Administrativas Ordinarias por la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres (antes Defensa Civil), así como las que se encuentren en la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Administrativa, que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto con el pago al contado (no aplicable a pagos fraccionados), conforme al siguiente cuadro:

Período de deuda en años	Porcentaje de Descuentos	
	Insoluto de la deuda	Costas y Gastos
2011 hasta el 2017	80%	70%
antes del 2011	95%	70%

Respecto a las multas administrativas originadas por construir sin licencia de edificación, propietario y/o profesional; como excepción, tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto con el pago al contado, conforme al siguiente cuadro:

AÑOS	Tramos por monto de obligación	Porcentaje de Descuentos	
		Insoluto de la deuda	Costas y Gastos
2011 hasta el 2017	hasta 3UIT*	80%	70%
2011 hasta el 2017	Más de 3UIT hasta 5 UIT*	60%	70%
Antes del 2011	hasta 3UIT*	95%	70%
Antes del 2011	Más de 3UIT hasta 5 UIT*	80%	70%

*Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de imponer la multa.

5) De las deudas tributarias fraccionadas y/o convenios de fraccionamiento:

Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza exonerándose el 100% del interés moratorio de las cuotas pendientes de pago.

En caso que los contribuyentes no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias, podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda con un descuento del 100% en los intereses moratorios y de los reajustes (no habrá ningún tipo de recargo por fraccionamiento ni interés adicional del fraccionamiento), pudiendo cancelar

su deuda hasta en un máximo de 06 cuotas; siendo la cuota inicial de 25% de la deuda.

El incumplimiento de pago de 2 cuotas del fraccionamiento de pago dará lugar a la pérdida del beneficio procediendo la Sub Gerencia de Recaudación y Control, a resolver el convenio celebrado y disponer su cobranza por la vía coactiva sobre la deuda más los intereses que correspondan.

Artículo Tercero.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Los contribuyentes que paguen la totalidad de su deuda que se encuentra en proceso de cobranza coactiva, se les condonará el 100% de intereses, pero si asumirán las costas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento.

Los contribuyentes que no pudieran pagar el íntegro de sus obligaciones que se encuentren en procedimiento coactivo, podrán acogerse al fraccionamiento a realizarse únicamente en la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Tributaria, siempre y cuando realice la cancelación de periodos anuales, con el descuento de 100% del total de intereses. Con el fraccionamiento se suspenderá temporalmente el procedimiento de ejecución coactiva, suspensión que se convertiría en definitiva cuando se cumpla totalmente con el fraccionamiento; caso contrario ante el incumplimiento se continuará con el procedimiento coactivo, teniendo como base el fraccionamiento realizado.

No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza aquellos contribuyentes a quienes el Ejecutor Coactivo, haya dictado medidas cautelares efectivas firmes, tales como embargo en forma de retención bancaria (con informe bancario de la retención), inscripción de inmueble en los Registros Públicos y Órdenes de captura de vehículo; es decir no se aplica la condonación de los intereses ni reajustes. Lo mismo se aplicará en el caso de fraccionamiento de deudas que se encuentran con medidas cautelares firmes.

Para el caso de multas administrativas que se encuentren en la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Administrativa será aplicable este artículo en lo que corresponda de acuerdo a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial "El Peruano" hasta el 31 de mayo del presente año fiscal, y mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza, se suspende los beneficios adicionales en Arbitrios Municipales, para el caso puntual de pensionistas y tarifa social.

Segunda.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Tercera.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago del tributo y/o multa administrativa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; asimismo en el caso de las multas administrativas el pago de la multa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que origina la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, y Gerencia de Desarrollo Económico, así como a las unidades orgánicas que las conforman; y Sub Gerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Comunicación e Imagen la divulgación y difusión de la presente Ordenanza.

Quinta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación

de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1522233-1

Aprueban el nuevo Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 486-2017-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 3 de mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Memorándum N° 0517-2017-GM/MDSJL de fecha 02 de mayo de 2017, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 045-2017-SGDICNI-GP/MDSJL de fecha 24 de abril de 2017, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, y documentos conexos, sobre aprobación de un nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las atribuciones que la ley le señala;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2016, incorpora, entre otros, el numeral 37.4 en el que establece que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE es el instrumento de gestión mediante el cual se establecen los servicios que presta la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho a la población, obedeciendo a una demanda insatisfecha o limitada del mercado y que puede ser brindado por la institución o por un tercero, considerando el marco normativo precitado;

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 290-2014-MDSJL de fecha 08 de abril del 2014, ha sufrido varias modificaciones con la incorporación o eliminación de diversos procedimientos derivados algunos de ellos por la dación de normas generales, y otros por la necesidad de brindar servicios no exclusivos a la comunidad que los agentes económicos del sector privado no satisfacen, hecho que amerita un nuevo instrumento de gestión, conforme lo sustenta la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, a través del Informe N° 045-2017-SGDICNI-GP/MDSJL de fecha 24 de abril de 2017, con el visto bueno de la Gerencia de Planificación, sobre la base de las necesidades de las distintas unidades orgánicas que han solicitado la incorporación, eliminación o adecuación de los servicios no exclusivos a cargo de la Entidad Edil; propuesta cuya validez legal ha sido verificada por la Gerencia de Asesoría Jurídica conforme

a la opinión favorable, expresada en el Informe N° 122-2017-GAJ/MDSJL de fecha 02 de mayo de 2017;

Que, la precitada propuesta de un nuevo TUSNE de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho se encuentra ajustada a las disposiciones legales vigentes, y obedece a la necesidad de brindar cobertura a los servicios no exclusivos como los propuestos, de manera tal que permitan satisfacer la demanda de la población que lo necesita; razón por la cual corresponde ser aprobada;

Estando lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43° y 20° numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el nuevo Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, el mismo que consta de setenta y cinco (75) servicios no exclusivos, conforme al Anexo - Cuadro TUSNE que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 290-2014-MDSJL de fecha 08 de abril del 2014, y Modificatorias, así como toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ORDENAR a todas las Gerencias, Subgerencias y Secretarías de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución para su debido conocimiento, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1522235-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2018 Basado en Resultados del distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA MUNICIPAL N° 371-MVES

Villa El Salvador, 16 de mayo de 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: el Memorando N° 536-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 194-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 029-2017-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;